I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 881/1985, de 25 de mayo, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Casti-lla-La Mancha los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento juri-

La Constitución dispone en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros,

dico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuo de Autonomía de la Comunidad Autónoma de
Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley orgánica 9/1982, de 10 de
agosto, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de
Castilla-La Mancha sa constituya antre otros por el rendimiento Castilla-La Mancha se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera y la disposición transitoria séptima de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1 de la Ley 39/1983 de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (que entró en vigor el día 1 de enero de 1985, una vez cumplida la condición exigida en su artículo 2.º-2) que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los siguientes tributos:

Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Fisicas.

- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
 c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:
- Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas fisicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arren-

dàmientos, pensiones y concesiones administrativas.

- Constitución y aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.
- Impuesto sobre el Lujo únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:
 - Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.
 Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.
- e) Tasas y demás exacciones sobre el juego y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos.

Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autonoma de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 15 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Aboga-cia del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos, dichos órganos también están intimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Econo-mía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorias Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autoriómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que, hasta la fecha, todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales, han excluido de los mismos, las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-inter-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la cita disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administra-ción Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspec-ción, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorias e Intervenciones Delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda Hacienda.

En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, creditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que

se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4." Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación cuatro como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo

dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José Maria Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 39/1983, de 28 de diciembre, y en materia de Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio y de Control, Fiscalización y Contabilidad en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157.1 de la Constitución, dispone que los recursos de las Comunidades Autonomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 44-2.º que la Hacienda de la Comunidad de la Comunid Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, Las tasas y demás exacciones sobre el juego. En la disposición transitoria séptima se cede el Impuesto de Lujo que se recaude en destino.

La Ley 39/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo primero la aplicación a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autônomas, que en su artículo primero especifica que:

- 1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:
- Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos
- Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

 2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzás, arren-

damientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

- d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:
- 1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (articulo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyeria, plateria y relojeria (apartados a) y c) del artículo 20 del

citado texto refundido).

Antigüedades (articulo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto

refundido)...

- Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y
 - Tasas y demás exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de algune de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación

de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «Hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entendera del la comunidad de la Comunid cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Anadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de

enero en su exposición de motivos y en el apartado VI, textual-

mente, dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo tercero del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro Directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981 de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen

dades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacias del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento orgánico, de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro Directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar-asesoramiento en Derecho, a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Publica.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas comunidades. aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de assesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscaliza-ción y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan.

Primera.-1. • De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha-corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante

efectos timbrados.

Segunda.-Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, receptora de las mismas, los siguientes serviciós de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octrubre, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

Delegaciones de Hacienda de Toledo, Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda elase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los

documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d)

El Registro de entrada y salida de documentos. La realización de las notificaciones de los actos dictados. f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo regla-

mentario. g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas

tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran planteársele al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda

Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los

contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

- 2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:
- a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.
- b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.
 c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuacio-

nes facultativas.

- d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.
- La Abogacia del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido econômico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementa-

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública en via administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del

Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de

reparos, y la asesoria en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la

Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta

naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de aestión, y en concreto, la gravación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

- 7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.
 - B) Delegación de Hacienda Especial de Toledo.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección.

- a) La propuesta de planes y programas de actuación.
 b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de a Administración Tributaria.
- La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.

d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia

que les sometan las Delegaciones de Hacienda.

- e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de
- 2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funcio-
- a) Dirección y coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.
- b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.
- 3. Secretaria General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.
- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.
- Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación.

La resolución de las consultas vinculantes:

Los acuerdos de concesión de beneficios tributarlos en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de empresas y de fusiones de Empresas.

c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto Gèneral sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo. relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
- e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.
 - B) En materia de recaudación.

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- C) En materia de inspección.
- a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.
- b) La incoación, de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.
 - D) En materia de revisión.

La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

- b) El conocimiento de las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autonoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.
- Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, el artículo 10 del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril. 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre.
- Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia

tributaria.

- Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.
- b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad
- c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.
 - d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.
- Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y forma de cooperación.
- 1. Las Administraciones del Estado, y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre si y con las demás

Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Existira un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurran las circunstancias de reincidencia y reitera-

ción:

En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad. Autónoma de Castilla-La Mancha, colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo

24 de la Ley.

- b) Ambas Administraciones tributarias crearan en el plazo de dos meses contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al dia del fichero común de reincidentes.
- Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones. Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán estado, en relación con los tributos que se ceden. prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.
 - E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero, 3494/1981, de 29 de diciembre, 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecian para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

- F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletifi Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo por el Gobierno, se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventa-

riable.

- G) Personal adscrita a los Servicios e Instituciones que se traspasan.
- 1.. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legal-mente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Economia y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificarà a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competenes de la Comunidad Autonoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediendose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 194.890.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4, donde se especifican, asimismo, la financiación que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en miles de pesetas
	1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal Gastos de funcionamiento Inversiones para conservación, mejora y sustitu-	. 30.926
ción	13.677
b) A deducir:	194.890
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	. 194.890

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el parrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo (el Ministerio u Organismo autónomo a cuyo cargo estaba el servicio traspasado), seguira asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspon-dientes a los capítulos I, II y VI, del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por

su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se trasbasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

- K) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.
 - L) Fecha de esectividad de las transferencias.
- 1. Las transferencias de funciones y los traspasos de medio objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y José Maria Gómez Jiménez.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DÉTALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ... CAST.1144-1A MANCHA

1.1. Inmuebles.

INCLEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

Uso	Localidad y direction	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL Servicios tribu- tarios de la Junta de Comu- nidades de Castilla-La Mancha.	TOLEDO Plaza de Valdecaleros,11 y 12, planta baja y primera	Propiedad	434,=	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

and the second s				
Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Bxtension en m ²	Observaciones
			V 1 1 1 1	ŕ
PARCIAL Servicios tribu- tarios de la Comunidad Autó	ALBACETE.— Martines de la Ossa, s/n	Propiedad	399,19	
noma de Castilla-La Mancha				
				· .

DELEGACION DE HACTEURA DE CURSICA

Uso	Localidad y direction	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
I 102 NG IN COMMUNICATE	CUENCA Hnow: Secerril, T - bajo	Propi edad	236	
utónoma de Castilla—La ancha.				

DELECACION DE HACIEMBA DE CIUDAD REAL

Uso	Localidad / direction	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL Servicios tri- butarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CIUDAD REAL Cirmela, 40 planta baja	Propiedad	350 m ² mán um patio de 60,64 m ² .	
				;

BELEGACION DE MACIENDA DE GUADALAJARA

Uso	Localidad y direccion	Situación jurídica	Extension en m ²	Observaciones
PARCIAL.— Servicios tri- outarios de la Commidad Autónoma de Castilla-La	GUADALAJARA Travesia de Beladies, uº 4	Propi edad	167,29	
tancha				

RELACION N. . 2

2.1. Personal de carrera adacrito a los servicios que se imagenes

PROPERTY IN CACAGOD IN TOLIN

											 .					: 	
			٠.	<u> </u>		L	·	ببسب	-	- -	-	ببسنيت				-	
Manhay y Augustia	=	-	=	:==	-			-	=	10014	=	=		-	=	1000	-
	Γ			-	Г	1	·			T				 			
	1	i	1	Servicia 16	١,	915	- Depti	de Trib	top later					١ :	`	{	
mparo Buce Encudera	A021G14251	Brat.Mee.	Active	Bel . Cintrib.		127.604	- '	-	97.934	685.538	\$7.30e	i - 1	184.996	769. 316	-	954-854	
Hance fyleniau Vifianueva 🗼	A29W3386	O	•	J. Sec . Truck.	22	744.096	f23.480	35.00E	145.764	1.045.340	38.Np	-	365.312	661.064		1.702.392	l
speransa filmares Hulley	MPVIDE	Grat. Nov.	•	Tronuni p.	٠.	476.58e	49.391	4.00	18.994	603.979	87.340	- 1	182.244	269,600	-	802,576	t
nin de Hiranda Reyas	70/ka:(124)	Grai.bet.	•		١.	470.580	16.464	14.64	63.500	584.558	45.530		182.144	247.754		337.30	l
tomet Pérez Látare Carrages	40 3PG228 ye	Oral.im.	•	luje		470.580	49.392	14.00	88.976	£11.472	87. pto		181.244	259 604		892.576	Clave M:
ntonto Canton Gónes	48410146 M	Saltorno .		Bal . Contrib.	1 5	205,500	-	5.155	-	210.756	54.604	- :	199.440	254.048	-	S(1.9m8	77.112
•			ĺ	l	l		1	l '			l				l		
			l	Servicte 15.	ļ -	fgrame 8M	- Inspec	ide de T	ibetes in	at nee	١,	. .					!
nan Antonio Marquines Tuenes	A 1 Stanfel 3	Inspec.ius.		Sabinopect.	19	741.096	98.784	20.000	144.448	1.013.536	385.766	242.676	274.524	423 E29	11 700	1.447.256	
		l ·	l		١			ŀ		-					1 , .	1	
		İ	l	Servicte 05	77	gram \$10	- Indpat	ida da Ti	lbutes in	-ormed	l				ĺ		
Angeles Ault Castilla	40 PO 15220			W.P. I.	١.	470.590	_	14.000	89.754					l	l	l	
			,		•	8/4.340		14.000		165.348	65.520	-	183.344	147.754	i -	B1 1. 512	ŀ
_		•	ł	Servicie il	١.	43	~ \$24.5WT		-f	les inter-		ا بدرا		}	1	ļ	
usa Hª - Gitcheresa Nacena	47944411		ŧ	J. Sec . Reg. T.	1	-	i l	25,600						Par. Biz	ĺ	l	ł
rifa lani Ancarza Banchen	Am photology	961.							128.184		J27.400	1 1	265.213		ı	1.490.100	•
			r -	Per . Inng .	1**	470.580	47.37	14.904	80.99 0	421.971	196.50	1 -	167.244	379. EGS		2.001.776	
				Servicio 17	٠,	erom 011	- Castro	letarne	احسها	ided Public			-		İ	1	
uan Hignet Taires Legt	A2903944	Grad Cast	l	1		i -			r I					1	[
non Monard martin Rodrigues	403FU14544	Graf, Men.	١.	J. Hug. leter.	1			20.020	128.184		140.340	(·	265.212			1.402.749	
The second second	anard 12364	W 61. 8076.	•		14	587.444	49.372	-	196.164	M) mg	196.54a	l I	181 . 556	378. 516	7.300	4 . IME. 878	
			! '	l				· .		'				l	ł		
			ŀ	I		 	 _				—	 	<u> </u>	<u> </u>			ļ. ———
	i .		1	I		l .		1 1	l I					l '	i .		
	I '			١ ١		6497.992	436.296	M7.346	1.155.740	8. joá.736	2119.272	242.476	2544.792	4 . 897, 740	18.900)]. 300 . 4 80	27.112
			,			1							-		}		
•	1			ļ		******		******								*****	

														E DE MICHE	- 15 HAV	zi:	
						. "	-		سخطر		-	-		-			
Principle of the Control of the Cont	=	-	#	. 	H	•			7		Ħ	Ħ		-	==	1	
					П												
	1		ĺ	Servicia 15	n		- Jacon	e14 4 T	States H		٠.						
arter tradition falm ,	ATTRACTOR .	Impp.Flate.	delles :	Jangueter .	4	996.048	-	-	134.448	1.057.055		410.980		2.634.468	I	3.606.524	
und bade Péres Brail	AL grantly;	Arquitents	•	Arquitects	24	905.040	205.(30	105.04	216.536	1.515.75E	466.966	-		1.491.664		1.035.564	
and American Edges "	40 (100 (100)	Cont. St. Se.	•	Sabiuspes.	119	741.096	90.552	28.000		1.002.932	395,760	141.476	274- 51 6		7.100	1.833.152	
ubertane Mines Catera		Ing. Tot. Igr	•	ing . Sec . Ag .	19	741.476	98.7%	56.016	149.316	1.645.212	305,760	-	474.436		45. 300	1.846.386	
Iberto Piecs Balan	APR 1111		-		*	341.096	65.8%	56.014	143.836	1.005.795	395.744	* 4.	474-435	771-774	4.90	1.794.002	
-	1			Survisia ES	١.	L, ,	- Tunar	Park les				,			1 1		
•	1												M6.242	94.40	7.300	1.496.376	
ancimo faster Abad Aronas		Gest Cast.	•	Jole Bugde.	1			20.005	640.532		240.240	-	101 A-16		7.200	1.225.670	
usquip Harras Parry	A627911162	Grai . Mre.	١ ٠		16	987.604	74.005	2j.000	\$13.782	796-474	246.240	- 1	API .775	122.77	/·	2.113.070	
		1		Berristo 17		-gram 6/	- Contr) jecera	y Control	114a4 P6611	*	,]			
inteles tries threis	10 TO 10 TO 10		١.,	Jelo Balo.	۱.,	en. 4	12.928	N	46.252	601.764	196, 960		182,244	770. had	1 - 1	983.948	
· Meist mitt mich		441.4	1		١.,	W>-					.,]			
		1		Servicia, 10	} ••	-	- Gasti	A 17-5%	tos Sater	-				1			
etenta Jord Jimmer Challes"	A1 500 200 1	Gent Lie.		Jefa Bec.	'n	241.00	45.856	20,008	139.160	974.120	395.832	357.272	265.212	1.943.314	\$.500	8.995.536	
man Titlema Flores	AEDV: 104	Brat, Mys.	١.		14			ŀ	109.646	767.662	240.240	-	181.956	422.79A	7.200	1.197.058	
Turras Arlamata Martines	10 TO S 5223	Gral Aust.			14				1	642.180	196,960	+	182.244	178.004		1.020.954	
· Jenis Blaz Sues	40 37027111		-	Augilier 10	1	4,013	1			612.972	76.440		183.74	258.684	1 .]	881.650	
mines films implement	##3F037218	l		imiller.	1	470.50	16.464			184,554	65.534	1	182.24	M7.7M		#32 J20	
une Jiménes Mags	PERM				1.	470.50					65,534		182.24	247.754	3.600	A 35,920	-
	1-2-2-7		1	1	1	47-12-			1	1]			1			
	1	1		Berrielo 13	*	****	- 600000	alasto ;		h las later		ot odo	1	l .			l
P. Botoses Belmonte Martines	E250E3564	Gest Liq.	-	Jefe Bect.	20	741.09	90.551	38.000	143.27	1.962.932	327.600	-	365.21	FF2.811	1 -	1.595,744	l
	1	l	1		l	I		l	1			ľ		Ι.	l		
The second second second	1	l ·	1	1	ŀ	<u> </u>			 	 	ļ	<u> </u>		1			
	1		1	I	1	1	1		1	13,190,684	J	٠	L		M 428	24 .252 .672	I

				-									Tibecian i	S SECTION	E 9 E	· ·	
	,						~	ultrack-ma	blutos		- L	-	-			•	
Huntry spenden	=	Compa	Standar .	:==					×	PPA	==	D. Brackette		MOTAL	=	<u></u>	
				:	7		· ·										
	' '	Derviole 15	fragram	315 - Sasse		de Tribe	os later	-				-	<u> </u>				
José María tásaro Gobrian	A25884796		Active		19	70.44		10	(133.69)	985-794	35,86	202.65%	79.94	BE).0001	' '	1.7 (0.7)4	
	ł	Jerricie 25	fragram	Dié - Tapara	, <u>.</u>	i i co	•									ľ	
Elena Carcia Garcia	AA2FQ1723#	Prel . huz.	•	. II . Sagresse			46.89	H=1	91.70	44.00	75.5h		(0.74)	politica ·	7.100	1.005.101	
• .		Dervicie 17	Program	015 - Deatr-			ab 1334ad	réalice									
tsabel Cottlites Bulles	42943E17	Peat Contain.	•	8.0mtab.	*	79.44	#.74	48.00	141.141	1.60.55	pp.ám	}	265,212	 -		1.605.3#8	
·		Nervicio (8	Pragram	DIF - Sentii	نہ	Fributes	interne	1			1				l ·		
Frâra S. Rodrigues Selana	12945603	best Liquid.		tilig. Prib.	12	79.89	-	2.43	100.004	Ny .200	25-to	· ·	165.201	(64.04)		1.596.32	Clave M:
Francisco Browns Security	484PC12986	Brat . Sebalt.	•	abelterse	5	25,500	tz. 🗯	1.25	-	E1.64	9,400	٠.	777.4 ₩	35I.040		954.29h	77. HJ
		Bervicle 12	Progress	039 - Arress	٠.	to y Bol	<u>.</u>	_	مجة أمد م				ŀ	ŀ			
Nº Isabel Ideas Carrido	A02PQ1 3933	leal Adre.	•	J.S.A.C.C.	-	· 199.64	**	-	117.248	10 m	27.60		(A)	9109.596		6. <u>336</u> .842	-
•			1.			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>		<u></u>			
	1	ļ		-	Ι΄.		1	COL. MI	44.00	4.534.098		30.46	1.38.44		2.34	7.839.68	77.112
•	1.,	1	l	1	ł	, and	75.77			4-7E-499	T	-	r	3.007.60			/"·"

					- 1		_	-	pjal cm		~	The character and	complemen	Laries			
Hembra y dyr-Milary	****	Co-se	Adva .	Punto de Irabalo		-	-		×	, access	Compate desilent	Desirenceion suchering	Secundada.	FOT ME	二.	104	S Brougham Street
	,			Servicia 03	"	4r=== \$0	- Pirece	ión g Sex	tcina Gen	erates	, ,					İ	Clare Ri-
re Mituner (Matiffa	ARAPCIOLORGA	C.S⊷C.ATPI	Activo	Supelterne	7	205.500	6#. 528	5. 25h	-	229.284	74.44D	- 1	149,440	275. KB R0		\$42.27h	77.112
	1	ł		Servicia 10			- Seut id	de Tribe	tae intro	nos			i :				
itarin Maralida Sampahla	#2 GRANUZEOS	Sest Cant.		J. Noc. Liq.	72	741.00	170-944	36. set	151.98	1.060.596	pp5.832	352.172	365.212	1.813.316	21.629	2,097 900	
Saif Brids Piers Pedrery	40270011175	G.Advo.		J. No. Tasas	16	\$7,604	49.392	21,003	104.666	767.662	240.248		t81.95h	422.196	7.200	1.497.059	
a 9º. Sámber Perminden	403F90(R465	s		Aus i ijar	7	479.980	8z.320	14.004	94.4%	661.388	76.440		PR2 244	25A.684	7.200	927.372	1
iraca Kascia Andrigues	463PC21729	G. 🚐,		Auxiliar	,	870.580	Az. 130	14,004	94.494	661.388	76.440	-	(R).144	258,684		920.472	
ria Ida. Galés Castille	AC)POOZZJAJ	G. Man.		Suzi tar		479.58c	B2.520	£4.004	94.454	661.388	87.34e		iR1.344	269.664		9 W1. 4772	
resi Mermeja Sanz	A0 1FG0242 36	G. Arr.		Austier		470.50	49.392	64.004	RM , 996	632.972	65.520		182.244	147:764		Ryn.716	
n Nº. López León	40370027053	C. 4m.		Augiliar		470. CTO	49. TO2	14.004	18.996	611.971	45.520	. :	FFL2 . 244	247.764	7.200	877.416	l
		·	l	Servicia 12	١.,	METRON DY		-	Befence 4	e los inter	401 1	L			1	ŀ	tiave Ri
omet Motor Gallego	A027QUE SAT		١.	J.S.A.Comt.	20	987.604	49,391	21,000		767,663	127,600		181.95	599.556	30.Ann	1 479 214	191.197
mur many materia	Activiant 141	-		ł							327.			, r., r.	70		
	[٠	1	Servicia 15	***	Kiewe (1)	- inches	*·· * *	ibutos Is	CLM68				1	ĺ		
		l. <u>.</u> .	١.	١.	1						#4.944	419.7	1.753.536	2,631,468		1.600.514	
fe H*. Tizratpe Reflex	1	insp. Finen.	1:	debiaseret.	24	906.048		٠	£51.00f	1.057.0%	305.760	M2.675	274 . 984	B11,620	11.790	1.712.00R	İ
rouse Gattego Regulito ancisco Caberriso Bortfoos	AZ \$1400 9905	lesp. Ann . Ara , Tocnico	1:	Arg.Tecnico	1	741.096		28.008	128.174 165.780	1,140,160	305,760	142.77	94.14	AT-9.400	17.128	2.077.488	
ersa Frenindes For niados	NO 370021 398		1:	funiliar	"	741.096				461.193	65,520		182,344	247.754		404.152	
anciare Deputs Buis	TOAPGIZA 326F	ſ] [Ausilier	ļ,	474.580		14.004		622.972	76.440	1 -	181.144	201.684	NO. SHO	1.108.293	Senta Pati
NAME AND DESCRIPTIONS OF THE PERSON OF THE P	10010120320	q15n	1		1	470.580		14.004	i .		1	i -)	1,			1
	İ		Į .	Servicio 17	**	gram Of	- Constru	1	y Contabi	T	1.	l	l	1	1		ĺ
of Mr. Vellon Martines	\$5 20000021 2E	G. Cantab.	T .	J.S.O.Temro	16	741.09f	22.925	28.008	133.672	935.704	240.240		245.213	505.452	l	1.441.156	
	1	į	1	Rervicio 25		grada Di	· Teente	Públice			•		<u> </u>		ŀ		
is Mersas Guartero	863/10025994	a, Arra.	-	Apr. Ayud . (b.)	10	479.580	32.976	14,004	86.153	603.764	109.300	-	887. 144	291.444	7.200	करा स्था	Ì
	1	1			Ι.			1	1]		1	1	1

-	 -	OTHER LINES.

						,			biolese .		, R-	(tracionas	-			- ,	
Marrier or Agentines 1	=		=		-	1	_	-	=		==	===		-	==	=	(Spinner)
	-	-			П				-						-		,
	1.5			Serrieria 16	**	er=== **	- Beat ti	40 7:16	or later	-		,		ļ	,	1	
alia Catiorres Bureta	13 THE STATE OF	Sect.Liqu	Aut lue	F. Sec. Strang.	72	741.096	p.92	28.0m8	173. 674	191.74	195.63z		165.202	651 PM	4.920	1.691.246	
nd the inno Chamilton Antonia	MT43976		٠.	Age Liber	٠	479.984	٠.	4.00	30.764	985.348	6 5. 520		183.269	ыг .ти		813.112	
			1	Servicio 15	~	gram 4H	- \$0200	3 fm m, 1	thuis is			ĺ .	1	1 .	1.		
ries Bereis Chigarculus 🔻 🚬	-		٠,	بعاسيسه اخبط	.,	344.00A		38.846	430.484	\$97.256	305.760	342.476	27N - SM			1,73M.JMI	
	l .			Servicie 12	~	graen 0,7		و مهجيت		les later		tada .	}	· ·			
mingo Lausia Persina	a <u>muo</u> .	and My.		J.Sec. Stages	-	744.495	p. 100	28.460	133.493	1855 PM	77.644		365.212	590.812	11.700	1.540.216	
nes likera Beltscha	an president	Strait, has.	•	Auel Time	1	470.58e	4.72	14.004	. 20.774	682.97 2	70.344		182. E42	298.684	` -	684.65A	
			,	Servicio M	.7	10 بيسم	- Tapar	-بالثناء	3 5 - 20 -		,	l		١.			Canta Pate
presente Vellig Oblinares	**********	arak Mes.	₽,	L.Sito.Susur	*	99.44	м.	25.000	143. 58 3	79.44	140.240		160.995	422.196	· .	10 542.839	324 14
•	٠ .		l	Servinie iš	~	,000 pt.	- Sasper	100 00 7	that as for	· ,		1					
es. Jarier Aslam Aufrigum.	at quariful.	24 Sq.	-	207.2070	24	905.048	144.640	105.048	195.954	1.371.692	466.744	٠.).=4.7#	1.491.454	\$6.7 0 0	2.475.476	
•	-		ł	Serviche 17	n	****		-	,	tare risks	-	· ·	ł	1	l		Clare No
popula libra bagal	wheels?)	Oral Scholt.	šetšvo .	Safes Marray	5	305.500	6.00	3.15A		216.936	94.40	· -	199.440	254.040		549.000	27.16
•	,		١						ŀ				1		ŀ	İ	l
TSCARGE Y /	ATTEN	Gost.Cont.	- 1		14	741.094	197.558	11.44	164 .113	1.187.784	149.246	-	265.232	995.452	-	1.633.236	İ
	1		l	1	П	,	l.	ŀ				l		1	l	1	
•			, ,														Γ
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1						Į .	ĺ					l		L	13.155.729	l
		· ·	l			5,604,696	557.724	271.364	1036.136	7.469.907	2173.170	242.676	3840.844	3.350.090	17.95		3.5. J24.
		* * *	l		1 1		ŀ										21270 BE: 27.1
					П												
		l . ·						l	ļ			ľ				1	·
	ŀ	′	١.		ı				l i			l				l	l
	ŀ	-	ĺ				ł	Ì	 -	1.		ł		į .	l		l [.]

	,					Ò	~	-	bánicas		Red	ribuck rep	er				
Молбор у Арабіра	H	Compa	Magazina Majora	Funds at transp	-	4	Selection		H	10H AL	=	Basticación anclopho	hac sambles	MM	=	later provide	Ellerget yak Sarve
	-			1	T						٠.						-
•		Servicia 12	tragrae	939 - daes	Ļ			later.		tedo				1			
l licantes (etradin del Orieda	A PORMA		-	-	25	1812.096	823.200	210.076	474.232	3.349.624	1984.976	(Sin . 68v	2459.086	4-364-744	-	7.864.368	
		Seretein 15	Pragram	010 - Inc	+:1	de Trib	-	-				ł		1	1	, ,	
2 Maraules Compa lamp, da P.S.	AZZMA		-	• -	23		493.998			7.935.44				5.392.720		6, 328, 842 1, 901, 608	
3 Seconter C.Expected Septime Samp. Auxiliar	A79MA	-	1	٠.	"		395.136	1		2:255.568	911.520	451.352	347 160	1.646.040], yut .uxw	
		Servicia 17	- Fragres	- et 2 - c	1	'		1							l '	10.151.840	
3 Thrantes Cherps Juay. do Finanza del Estado	****	!	-	-	25	<i>171</i> 8.144	647 - 40m	315 44	408.448	4.259,136	1907.444	1321.030	3074 . 228	5.902.704		(D. IBI . 849)	
7 Berantes Corres Soc.Bustide	42-00				١.,		1302.576		1010 140	6.005.110	1461.60	· .	1855.484	3.538.164		10.423.284	
de Sexionde Publics, Say. Cantabilidad					"			1			١.	•					
laster fafes Barges	A2004473	<u> </u>			L	l		l		.		215.292	365, 212	720.744	_	18, 685, 156	
Index Date Labor	A298A3078	Spot Sont.	, galiwa	7.	™	1	l "		123.514			293.556				1;889,axi	
		[-	, , ,	70.552	78.00d		1.601.130 864.617	1	215.292	1.1		ŀ	1,585,356	
Francisco ferior Alexan Cagalitude	A35006156]	•		"	741.00		· ·	123.516		240.144	215.292		, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		.,,,,,,	
		Servicia i	- Pragra	m 1017 - 4m	+ -	ån Tribut	e inters	ļ.									
1 Secontes Grai. Abdulutrative	14275	Graf. Mare.			12	1175.200	296.35	42.00	253.2 6 0	3,765.530	274.00	15	363.912	437.928	· -	2.493.740	
§ Bezantes Brat. April per	26300	9-11. 🛋.	-	-	•	2352.900	246.760	70.031	444.980	3.114.750	327 GOS	1	965.220	1,230,820	-	4.353.68u	
Shirt sevelents States in to	A. WENESE SEE			-	۱.	479.5	49.39	14.00	M. 996	60.90	117.44	_	182,244	299.650		922.664	
form .		WW			۱.	"	77-37	1		1				1	·		
3 Tocsetes C. Pap. Bestille- Liqui	25 page	Steet.14g.	-	-	14	148.17	395.136	30.000	JR2:224	1, 199, 964	393.129		539-494	- 943.544	-	3.179.212	
inclin.							<u> </u>	!		ļ			 		 -	 	
								١.		1			ľ	(•			
					I	9793.494	(79s . max	1197.456	-	35,144.300	773a.868	1291 . 877	14229448	36351.30B	-	56.398.496	
	l ·			į	1			1			l		1	1			
	1	1	•	•	Ī	ļ						*****	ļ			********	

		·	DELEGACION	DE HACIENDA RI	E TOLEDO	<u> </u>
				ETRIBUCTONES_		. *
Nombre y Apellidos	Minure Registro Personal	Puesto de trabajo	Básicas	Comple- menta- riga.	TOTAL	- Observaciones
			<u> </u>			
		NINGUNO			,	
. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

NEW DOLOTON BY MICHENIA BY ALBROWN

	* .			. DELEGACIO	DE MACIENDA	ME ALBACIETE	
					RETRIBUCIONES_	-	,
٠. ا	Numbre y Apellidos	Nümern Hegistro Personal	Puesto de trabajo	Básicas	Comple- menta- rus	TOTAL	Observaciones
				-		•	
		- ′	NINGUNO				
		: · · .					

DETECTION BY MICTINGS BE CHENCE

,			RI	ETRIBUCIONES		
Nombre y Apellidos	Numero Megistro Permonal	Puesto de	Bésicas	Comple- menta- riam:	TOTAL	Observacijones
		·				
		NINGUNO		•		
						- · · · -
			`			

DELEGACION DE NACIENDA DE CIUDAD REAL

	,	•	· s	ETRIBUCTONES			
 Nombre y Apellidos	Mumero Registro Personal	Puesto de trabajo	Vásteps	Comple- menta- rias	TOTAL.	Observaciones	
٠,				` /		<u>-</u>	
		NINGUNO			-		
•.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						

MENEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

				R	RETRIBUCIONES				
Nombré y Apeilidos	Mihero Registro Personal	, Puesto de trabajo	Básices	Comple- menta- rias-	TOTAL	Observaciones			
		٠, ٠							
			MINCANO				-		
						•			
						٠,	·		

2.3. PERSONAL CUNTRATADO RECIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE TOLEDO

•				RECORDED IN THE RE	BOT DELINE DE T		
				R	ETRIBUCIONES	,	
Nombre y Apellidos	Nt Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	Básicas	Complemen tarius.	TOTAL	Observaciones
		•					
		NINGUNO		-			
•		,	•				
			-	,			•

DELEGACION DE HACYENDA DE ALBACETE

				RE	TRIBUCIONES		T
Mombre y Apeliidos	Personal. o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	Básicas	Compleme <u>n</u> tarins.	TOTAL	Observaciones
				-			·
•	Servicia 15 -	Programa 010 - Ins	ección de Trib	itos Internos			Cuota Patronal S.S.
Ana Sabina Mora Gómez,	C01HA82000923	Auxiliar	Aumiliar	549.010	131,616	. 919.918	239.292

		,		- · · ·	RE	TRIBUCIONES		
	Nombre y Apellidos	Nº Hey. Personat o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	Básicas	Complemen tarins.	TOTAL	Observaciones
	•	Servicio 09 -	Programa 134 - Tesor	o Público				
				. ,	٠	*		Cuota Patronal S.S.
"	* Angeles Ortega Carmicer	CO1HA83000376	Administrativo	G. Administ.	685.538,-	162.960,-	1.111, 324,-	262.826

				DELECACION	DE HACTENDA	DE CUENCA	_
•				R	ETRIBUCIONES		
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Coptrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	Básicas	Complemen tarias,	TOTAL.	Observaciones
							CUOTA PATRONAL S.S.
	Servició 15 -	Programa 010 – In	spección de Trib	it os i nternos			
Ana Mª. Castellanos de la Rica	CO1HAB2-912	Auxilier	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	216. 384
	Servicio 10 -	Programa 019 – Ges	t óst Tributos In	ernos	William was a second		
H. Carmen Lillo Pérez -	CO1HAB2-913	Auxiliar	Grai. Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
	Servicio 12 -	Programa 039 – Ase	seramiento y Def	ensa de los I	ntereses de	Estado	
Eloisa Romero Villalba	CO1HA82-310	Auxiliar	Gral.Auxil.	549.010	131.616	897.010	216.384
		• •	,	-			<u> </u>
		,		1.647.030	349.848	2.691.030	649.152
•	Ι , Ι						•

				R	ETRIBUCIONES		
Nombre y Apellidos	Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o - Escala	Básicas	Complemen tarias.	TOTAL	Observaciones
•	Servicio 10 -	Programa 019 - Gest	ión de Tributos	Internos			Cuota Patronal S.S.
María Belén Ruis Lezano	CO111A8200338	Auxiliar	Auxiliar ,	549.010,-	131.616,-	897.010,-	216.384,-

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGINEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELECACION DE MACTEURA DE TOLITO

				RI	TRIBUCIONES			
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoria	Bánices.	Complemen taries.	TOTAL	• Observaciones	
			•					
	Servicio 10	Programa 019 - Gesti	ón de Tributos	Internos			Cuota Patronal S.S.	
Amparo González Sánchez	1.09HA 305	Neg. Loterias	Sper Mágu Rep.	599.088	201.696	1.051.774	250.990	

DELEGACION DE MACTENDA DE ALBACETE

t ·				, RE	TRIBUCTONES	;	
Nombre y Apellidos	N* Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Catagoría	Sá nicas	Complemen tarias.	TOTAL	Observ <u>a</u> jūnes
	Servicio 0j	- Programa 001 – Bire	tción y Servici	• Generales			Cuota Patronal S.S.
Pedro Almansan Lópes	E03HA588	Nozo Transporte	Subalterno	571 ₋ 858	, <u> </u>	746.386	174.528
,	Servicio 05	- Programa 010 - Insp	ección de Tribu	os Internos	,		
onsuelo Madrigal Couque	197MA83000885	Contratado U.P.I.	Grabador	855.890	46.678	1.186.307	283.739
•			·				
				1.427.748	46.678	1.932.693	458.267

MILEGACION DE MACIENDA DE CIUDAD REAL

				RE	TRIBUCIONES		<u> </u>
Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categorie	B ā sicas	Complemen tarias.	TOTAL	(Whiservaciones
			, .				
		Programa 001 - Direc	ción y Servicios	Generales			Cuota Patronal S.S.
Mª Angeles Sáncher Escribano Velasco	LO1NA 566	Limpiadora	Subal Limp.	234.5 9 8	43.572	451.907	173-737
	Servicio OS -	Programa 010 - Inspe	cción de Tributo	s Internos			
Ne. Luisa Calle Diaz	ј 197на83001011	Aux. Grabación	Aux. Grabac.	855.890	43.755	1.175.817	276.172
						1	
				1.090.488	87.327	1.627.724	449.909
		•		2-3 <u>89</u> ###==			
	. •						

BELLEGACION DE NACIENDA BE CUENCA

				- RE	TRIBUCIONES		
Mombre y Apellidos	Nt Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoria	Básicas	Complemen tarias.	TOTAL	Objects was care
				,		,	
•	Servicia 03	Programa 001 - Dire	ción y Servicio	s Generales			
aría Checa Muños	LO1HA83-3	Servicion Gries.	Subalt.Limpieza	225.582	51.137	449.879	173.160
	Servicio O5	Programa OtO - Insp	cción de Tribut	os Internos			
. Pilar Poveda Escribane	L97HA83-1021	Auxil.Grabación	Aux Grabación	855.890	18.755	6.152.747	278.102
				1.081.472	69.892	1.602.626	451.262
		• .		• * ***********************************	, #446655555	535 333 55555	

DELEGACION DE HACIENDA DE CUADALAJARA

			•	RE	TRIBUCIONES			
Nombre y Apellidos	Personal o Contrato	Puseto de trabajo	Categoria	Влаісяв	Complemen tarism.	TOTAL.	Observacios es	
	Servicio O5 -	Programa 010 - Inspec	ción de Tributa	s Internos			Cuota Patronal S.S.	
Bortensia Alba Pulido	L97HAB3011041	Informática	Auxiliar de Grabación	855.890,-	18.755,-	1.152.297,-	277.652,-	

- RELACION HE 3

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 1.984

A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Crédito	Servicios Centrales		Servicios	Periféricos	Gastos de Inversión	TOTAL
Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Caste Indirecto		,
				, ,	. ,	,
03.001			•			
15.03.116	•		205,-	23,-	·	229
15.03.122	•		318,-	ے, 35		353
15.03.161		,	1.014,-	113,-		1.127
15.03.181 .			469,-	52,-	·	521
5.03.211		582,-	1.331,-	148,~	_	2.061
5.09.222	•	300,-	1.261	139,-		1.700
5.03.235		40,	1.179,-	131,-	ŀ	1,350
5.03.241		337,-	2.492,-	275,-		3.10
5.03.251	•	2,-	-	-		· · ·
5.03,255	*:	1,-	, 38	4,-	,	43
5.03.257		140,~	589,-	65,-	·	794
5.03.271		157.~	693,-	77,-		927
5.03.281	* .	9,-	_			\$
5.03.282		12,-	-	<u>-</u>		12
5.03.283		24,-	- ,	-		24
5.03. 29 1		313,-	- .	-	,	313
02.001	l			,	, ,	
5.02.421		409,-	-	-	. 1	409
				,		
	:		•		•	

Crédito,	Bervicios	Bervicios Centrales		Periféricos		
Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Costs Directo	Costs Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
				:		· · · ·
15.05.115	,		509,	56,-		565,-
15.05.122			223,-	25,-	·	248,-
15.05.161		Ì	3.197,-	355,-		3.552
15.05.181			1.004	112,-	,	1.116,-
15.05.222		63,-	-	, -	24	63,~
15.05.232		26,-	- '	-	> "	26,~
15.05.233	·	12,-	-	-	` .	12,-
15.05.235		337,-	-	- /		337,-
15.05.254	ļ	370,-	- •	_		370
15.05.261		279,-	-	· -		279,-
15.05.282		42,-	-	-	,	42,-
15.05.283		556,-	-	-		556,-
15.05.612	1				1.051 Reposición	1.051,-
15.05.612					3.556 Inventarios	3.556,-
10.019		ł		•		,,
15.10.113		2.256	4.418,-	, 491,-		7.165,-
15.10.114	. [1.766,-	1.999,-	222,-		3.987
15.10.115		3.738,-	7.254,-	806		•
			. 1,250,-	ove,-		11.798,-
				3.		
** , 1			'-			

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios	Periféricos	Castos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	CTSCOR NA INVALETOU	· IVIAL
. 1			,			
5.10.116	-	, -	391,-	43,-	#	434,-
5.10.122	- ,	3.100,-	8.312,-	924,-		12.336,-
5.10.161	-	٠.	721 , ~	80,-		801,-
5.10.172	-	-	1,225,-	136',-		1.361,-
5.10.181	-		616,-	68,-		684,-
5.10.253	-	2,-	<u>:</u>		:	2,-
5.10.257	-	2,-	- .,	_	:	2,-
12.039		•		,		٠.
5.12.112	3.320,~		·	<u>.</u>		3 .320,
5.12.113	-	-	2.552,-	284,-		2.836,
5.12.114	-		1.434,-	159,-	` '	1.593,
5.12,115	,	- ,	1.121,~	125,-		1.246,-
5.12.122	4.345,-		3.263,-	363,		7.971,-
5.12.172	-		613,-	68,-		581,-
5.12.181	<u>-</u>	_ [194,	22,-	,	216,-
5.12.254	_	32,-	_	-		32,-
13.013			·		·	<u>,</u>
5.13.222		157,-		· <u>-</u>	,	157,-
5.13.235	-	28,-	_	_	,	28,-

Crédito	Servicios	Centrales	Servicios	Periféricos	Gastos de Inversión	TOTAL
Presupuest ari o	Coste Directo	Coste Indirecto	Coate Directo	Coste Indirecto	ussion of inversion	,
15.13.254	-	16,-	_	_	•	16,-
15.13.257	-	5,-	· -	, _	•	5,-
15.13.271		29,-	÷	·	;	29 -
15.13.612	- ,	_	.	, .	6.646,- (Reposición)	6.645
15.010		'		'		
15.15.112	2.935,-	-	4.502,-	500,-		7.937,-
15.15.113	2.256,-	· -	7.162,-	790,-		10.214
15.15.115	- *	_	1.156,-	129,-		1.284,-
15,15,122	7.039,-	s 	13.777,-	1.531,-	•	22.347
15.15.172	-	_	1,225,-	136,-		1.361,-
15.15.181	-	-	604,-	68,-		572
16.020	•					
15.16.253	-	19,-	-		•	19,-
15.16.271	-	12,	_	· <u>·</u>	•	12,-
15.15.283	-	7,-	-			7,~ .
17.015					*	1
15.17.112	4.259,-	_ [·	. .		4.259,-
15.17.113	9.617,-	_	3.576,-	397,-	•	13.590,-
15.17.114	-	- 1	669	74,-		743,-
15.17.115	-	_ [544,	60,-		604.~
15.17.116	· _	1	195,-	22,-	·	217,-
15.17.122	11.769,-		2.878,-	320		14.967
.			2.0/5,-	320,-		14.967,-

Crádi to	Servicios Centrales		Servicios	Periféricos		
Presupues tario	Coste Directo	Costs Indirecto	Costs Directo	Costs Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL
15.17.254		25,	1 Z			
15.17,257		57,-		-		25,-
. 15.17.271	•	21,-	-	-		57,-
15.17.282	_	12,-	<u>-</u>			21,-
15,17.283	-	22,-	-	<u>.</u>		12,-
25.014			•	-		22,-
15.25.113	_			. ,	, [# · ·
15.25.114	_	. •	886,-	98,-	-	984,-
15.25.115			1.434,_	159,-		1.593,-
15.25.122	,	- 1	1.121,-	125,-		1.246,-
15.25.181		- 1	1.818,-	202,-		2.020,-
15.25.222		-	292,-*	32,-		324,-
15.25,233	_ ,	37,-	•	-	. ,]	37
15.25.257		1,-	`•	- '		1,-
15.25.271		18.356,-	- 1	= .		18.356,-
15.25.282		58,-	-	-		58,-
15-25.612	_	3,-	-	· -		3,-
		-	- :	••	95,- (Reposición)	95,-
•			· 1	`		
			İ			
				: '		
1						

		<u> </u>			·	
Cr4dito	Servicios Centrales		Bervictos	Periféricos		
Presupuestario	Costé Directo	Coste Indirecto	Conte Directo	Coste Indirecto	Castos de Enversión	TOTAL
35.020						
15.35.172 15.35.181	-	-	763,- 237,-	65,- 26,-		848,- 263,-
FOTÁL SECCION 15	45.540,-	33.772, <i>-</i>	91.475,-	10.161,-	11.348,-	192.296,-
02.290 .			238	27,-		***************************************
03.013					2.329 - Repo-	265, - 2.329, -
OTAL SECCION 31		-	-238,-	27,-	2.329,-	
TOTAL deducir recursos	45,540,-	33.772	91,713,-	10.188,-	13.677,-	2.594,- 194.890,-
OTAL A TRANSFERIR			平 T Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y			194.690,-
	•	•	·		***************************************	4 02544,486 4.0

VALORAÇION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.984

	,		_ :
	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Coste bruto:	,	•	
- Gastos de Personal Capítulo I	56,400	93.478	49.878
- Gastos de funcionamiento Capitulo II.	22.503	8.423	30.926
- Inversiones por transferencias para con servación, mejora y sustitución Capítulo VI		13.677	13.677
- Gastos por transferencia Capítulo IV	409		409
TOTAL			£94 , 890
) A deducir			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	T.	,	'n
ingresos	•		·
TOTAL		; - · · · ·	194.890

RELACION 10+ 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DOBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

			(En miles de pes	SERVICIOS QUE SE 1 etas)		
- 1111	Servicios	Centrales		Periféricos		
Crédito Presupuestario	Coste Directe	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Gastos de Inversión	TOTAL -
0) 6)] 4	400					
01.611.A 15.01.150	938		,	<u>.</u>		938,-
	936.1-		•	-		330,-
02.611.A	·	:				-
15.02.410	-	438,-	*	-		430,-
03.611.A		٠,				
15.03.120.00		<u>_</u>	219,-	25,-		244,-
15.03.120.01	/		339	37,-	, ,	376,-
15.03.130	_		1.080	120,-		1.200,-
15.03.160.00	_		500,-	55,~	_	555,-
15.03.162.00	_	13,-	-	_	•	13,-
15.03.213	_	321,-	1.349,- 3	149,-		1.819,-
15.03.220.00	-	623,-	1.424,-	158 -		2.205,-
15.03.220.01	-	. 158,~-	742,-	82,-		992,-
15.03.220.03	<u> </u>	- .	-			•
15.03.221.04	-	1,-	41,	4,-		46,-
15.03.220.00	-	43,-	1.262	140,-		1.445,-
15.03.226.01	-	2,-	-	- .		2,-
15.03.226.06	-	10,-		<u>-</u>	,	10
15.03.226.09		150,-	630,-	70,-		850,-
15.03.227.06	-`	26,-	_	-		26,-
15.03.230	, -	120,-	889,-	98,-		1.107,-
15.03.231		120	889	98,-		1.107,-
15.03.232	, -	120,-	889,`-	98,-		1.107,-
15.03.242	· .	335,-		-		335,-
05.63L.A		,				
15.05.120.00	-	-	542,-	60,-		602,-
15.05.120.01		-	237,-	27,-		264,-
15.05.130	-		3.405,-	378,-	,	3.783,-
15.05.160	-	-	1.069	119,-		1.188,-
15.05.162.00	-	45,-	-	-		45,-
15.05.206		396,	-			396,-
15.05.216		366,-	-		••	366,-
15.05.222	-	361,-	-		, ,	361,-
15.05.223		41,-	-	-	A	41,-
15.05.227		595,-	-			595,-
15.05.666		-	, -		1.095,- (Reposición)	1.095,-
15.05.666 _08.611.A_		-	7	-	3.705,- (Inventario)	3.705,-
15.08.150	3.633,-		2.626,-	292,-		6.551,-
	3.000,		21023			
09.631.A		,	<u>.</u>	_		,
15.09.20.00	- 1		. 14.975;-	1.664,-		15.640,-
15.09.120.01	-	-	8.176,~	910,-		9.086 -
15.09.130	-		768,~	85,-		853,-
15.09.141.00	-		1.305,-	145,-		1.450,-
15.09.160.00	-	- ,	656,-	72,-		728,-
15.09.161.09	-	-	66,-	7	1	73,-
10.612.8	,		7.			
15.10.120.00	1 17 2 5 5	8.264,-	-			8.264,-
15.10.120.01	-	3.302,-			-	1 3.302,-
15.10.220.03	-	2,-		_		2,-
15.10.226.01	_	2,-	-	-		2,-
	·		-			
12.126.D						
15.12.120.00	3.536,~	-	5.439,~	605,-		9.580,-
15.12.120.01	3.589	-	3,475,-	387		7.551,-
15.12.141.00	1 -	· - '	653,-	72,-		725,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centreles +		*Servicion	Persteracos		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Costa Directo	Coste Indirecto	Gaetoe de Inversión	- FOT AL
15.12.160.00	_		207,-	23,-		230,-
15.12,161.09	_	`	22,-	2,-		24
15.12.216	-	34,-	,-			34
13.631. E	:					
15.13.202	-	_	_	_	•	<u>.</u>
15.13.212 -	· -	168,-	, -	_		168
15.13.216		17,-	-	_		17,-
15.13.220.01	-	, 31,-		• -		31,-
15.13.222.00	_	30,-	-	;. <u>-</u>		30,-
15.13.226.09	-	5,-	-	-		- 5,-
15.13.692	_	, -	- ,	, -	6,924,- (Reposición)	6.924,-
15.631.A		a same		للرائعة وشياك شابل		
15.15.120.00	5.528,-	-	13.653,~	1.517		20. 69 8,-
15.15.120.01	6.042,-	. 1, 🕶	12.721	1.414,-		20.177
15.15.141.00	3 · * /= /	_	1, 305, -	145,-		1.450,-
15.15.160.00	· -	-	643,-	73,-		716,-
15.15.161.09	.	-	132,-	15,-		.147
	- v					
		\$ v · ·				

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios,	Periféricos	Gastos de Inversión	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	DEBLOG DE ENVERENDA	sión TUTAL
			*	,		
16.612.B	,					
15.16.220.01	-	13,-	_ ,	_		13,-
15.16.220.03	-	20,				20,-
15,16,227.06	_	.0,-	_			8,-
17.631.G				•		0,-
15.17.120.00	14.778		5.308,-	589		
15.17.120.01	10.356,-	_	3.065,-			20.675,-
15.17.161.09	•	_	7,-	341,-		13.762,-
15.17.162.00	_	13,-		1,-		8,-
15.17.216	_	.27,-		-		13,-
15.17.220.01	•	23,-	•	<u>.</u> .		27,+
15.17.226.01		61,- \	_	_		23,-
15.17.227.06	<u>.</u> ,	24,-	_	_		61,-
25.631.F	, -					24,-
15.25.120.00	_		3.665,-	407,-	1	
15.25.120.01	<u> </u>	_	1.936	215,	`	4,072,-
15.25.160.00	_		311,-			2.151,-
15.25.161.09	• , ,	_	28	34,- 3,-		345,-
-	2.40					31,-

Crédito	Servicios	Centrales	Servicios	Periféricos	A CONTRACTOR	totác
Presu paesta rio	Coste Directo	Coste Indirecto.	Coste Directo.	, Coste indizacto	Castas de Inversión en (otresió yauth	
15.25,162,00	· · ·					
15.25.212	_	3,-	-		j	- 3,-
15.25.220.01		40,-	, - -,			40,
15.25.220.01	- 40 <u>-</u>	62,-	. -	· -		62,-
15.25.226.01	•	1,-	1, -			1
	- ' '	4,910,-	į -	-		4.910,-
15.25.226.03	-	4.910,-		-		4.910,-
15.25.226.05	, -	4,910,- =	 		-	4.910,-
15.25.226.06	-	4.910,-	! - -	-		4.910,-
15.25.665	-	1 -	-	. •	99,- (Reposición)	99
35.314.C						-
15.35.141.00	- , '	· -	813,-	91,-		
15.35.161.00	· a ·	-	252,	28,-		904 280,-
OTAL SECCION 15	46.500	36.084	97,714,-	10.855	11.823	204,976,-
3.631 E	,					**********
31.03,512					2.426,-	2.426,-
TAL SECCION 31				<u> </u>	2,426	2.426,-
TAL				***************	14.249.~	207.402,-
deducir Recur-	•					-
L A TRANSFERIR				765624747776666666		207.402

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EPECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			Crédi	tos miles de	Ptas.	1.98 5
•	en de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de La companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la co			Costes		Costes		
	•		e si e si e si e si e si e si e si e si	Contrale	<u>r</u> ays tay j	Peri féricos		TOTAL
a) _	Costes brutos:				_			- -
	- Gastos de Per	sonal Capitu	lo I	60.140		99 - 557	٠	159.697
	- Gastos de fun	cionamiento	Capítulo II	24.006		9.012	•	33.018
	- Inversiones p servación, me Capítulo VI .	or transferenc jora y sustitu	ción		*. •	14.249		14.249
	- Gastos por tr	ansferencia	Capitulo IV	438	•			438
		TOTAL			*****		•	207.402
b)	A deducir:						,	
	- Recaudación a ingresos	nual por Tasas				•		0
		тотац	• • • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•			207.402
Finan	Capítulo II = 6 Capítulo VI = 1	de diciembre de l stos de Personal astos de fincionami nversiones por tra astos por transfer	iento	ctividad del t 79.848 16.509 7.125		a i de Julio d		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 881/1985, 17580 de 25 de mayo, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castila-La Mancha los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos. asesoramiento paridico, defensa en puedo y fiscalización-intervención.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18633, en la segunda columna, tercer párrafo, tercera linea, después de «Castilla-La Mancha» y antes de «propuesta», debe decir: «a».

Pagina 18633, en la segunda columna, artículo 1.º, tercera linea, después de «Castilla-La Mancha» y antes de «las funciones», debe decir: «por el que se delegan».

Pagina 18633, en la segunda columna, artículo primero, líneas tercera y cuarta, suprimase: «a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y».

Pagina 18633, en la segunda columna, articulo primero, línea quinta, delante de la palabra «Estado», debe decir: «del»,

Pagina 18635, en la primera columna, apartado B), segunda, novena linea, donde dicc: «actrubre», debe decir; «octubre».
Pagina 18635, en la segunda columna, apartado 4, b), tercera

linea, donde dice; aprecedentes», debe decir: aprocedentes»,

Pagina 18636, en la primera columna, apartado C), a), segunda

linea, donde dice: «realizar», debe decir; «realizarse».

Pagina 18636, en la segunda columna, apartado 2, tercera linea, después de «cuando» y antes de «devengue», debe decir; «se».

Pagina 18636, en la segunda columna, apartado 4, cuarta linea,

donde dice: «condyudando», debe decir: «condyuvando». Pagina 18636, en la segunda columna, apartado F), I, sexta

linea, donde dice: «tercera», debe decir: «quinta». Pagina 18637, en la segunda columna, apartado L), I, primera

linea, donde dice: «medio», debe decir: «medios».

Pagina 18639, cuadro inferior, Delegación de Hacienda de Ciudad Real, Servicio 15 -programa:010- Inspección de Tributos Internos, donde dice: «Antonio Gallego Reguillo», debe decir: «Vacante» y.dondo dice: «A25HA005905», debe decir: «A25HA»,

ly donde dice: «Activo», debe deciri «n». i do dice interes

15135

training the horosignate comment of the more of the form on introduction that the control of the second of the control of t

ं विभागाति । विभागाति ।

to the contract of the state of the state of the police of the state o al ale consideration and the intermediation to residence minute my at a contest of the entitle as assertation than a to and the or the fit.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Delega-ción del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacio-17581 · nal de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al nuevo Servicio de Información Detallada.

La Compañía Telefônica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas que habrán de regir para el nuevo Servicio de Informacion Detallada, que permitirá ofrecer a determinados abonados el detalle de las llamadas interurbanas e internacionales efectuadas de forma automática desde su teléfono, mediante una información adicional a los actuales recibos, que será enviada al titular.

Tras los estudios desarrollados por esta Delegación del Gobierno, las tarifas del nuevo servicio han sido sometidas al tramite de audiencia previsto en el artículo vigesimo segundo de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la cual tuvo lugar en la reunión de 15 de julio de 1985.

En aplicación de las facultades conferidas por el Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, he resuelto aprobar las tarifas aplicables al nuevo Servicio de Información Detallada, que son las siguientes:

Cuota de instalación, 1.500 pesetas. · Tarila mensual (incluido procesamiento y envio), 400 pesetas,

La entrada en vigor de estas nuevas tarifas tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, que antes se cita.

Madrid, 18 de julio de 1985.-La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso. al-.

> Great it is there is not be trived in the die int bein theore ;

Mary to be office and made retire a marte I and a some 27 de Che get l'are le considere la Monte de l'area de de la their continues are employed to be obtained a required in Se of marchine week that the regards made in attribute the su

The artificial of second in the second as their expression

B. Onos anuncios oficiales

territory to be constituted in

C. Antincios particulares

(the since If the a latter) 1113 . 812